valores los respectivos Administradores de las Aduanas; las certificaciones que darán los Escribanos, de las multas que se hayan impuesto y exîgido en todo el año, y el testimonio del recuento, que se habrá hecho al fin del año anterior, del caudal exîstente en el arca. Si además de lo dicho ocurriese algun otro cargo extraordinario, se expresará tambien, y se acompañará documento legítimo que acredite su verdadero importe. Por comprobantes de la data se acompañarán las cuentas particulares, ó los acuerdos de la Junta, en cuya virtud se hubieren despachado los libramientos, y sus correspondientes recibos.

38.

Formada y documentada así la cuenta general, nombrará la Junta dos vocales que la exâminen; y con el informe de estos, y lo que en su vista se acordare, me la remitirá para su aprobacion. Pero con ella ha de venir precisamente testimonio de haberse contado y quedar efectivamente en el arca la exîstencia líquida que haya resultado de dicha cuenta, cuya diligencia deberá hacerse ante el Escribano del Tribunal, y firmarse por todos los vocales de la Junta.

39.

En vista de los informes que he mandado tomar para el mayor acierto en la eleccion de oficios; á fin de que el Consulado pueda desde luego empezar á exercer sus funciones; nombro por sola esta vez para Prior á D. Juan Lopez Portillo, y por su Teniente á Don Ventura Garcia Diego; para primer Cónsul á Don Ignacio de Estrada, y por su Teniente á Don Manuel de Llera; para segundo Cónsul á Don Juan Joseph Cambero, y por su Teniente á Don Joseph Torrescano: para Consiliarios á Don Juan Angel Ortiz, Don Ma-

nuel Hormaza, Don Eugenio Moreno de Tejada, Don Pedro Ponce de Leon, Don Ignacio Brihuega, Don Isidoro Sarachaga, Don Andres Ignacio de Arzamendi, Don Fernando Pareja, y Don Ramon de la Barcena; y por sus Tenientes á Don Antonio Pacheco Calderon, Don Francisco Escobedo y Daza, Don Manuel Gonzalez Vallejo, Don Francisco Xavier Pacheco, Don Ramon Rocavado, Don Julian Arrazola, Don Jorge Ibarrola, Don Joseph Monasterio, y Don Francisco Rubio Verriz; para Síndico á Don Joseph Zumelzu; y por su Teniente á Don Xavier Cortés; para Secretario á Don Manuel Pereda; para Contador á Don Manuel de las Heras; y para Tesorero á Don Joaquin Benel y Liaño. Para Asesor y para Escribano me propondrá el Consulado los sugetos que estime mas á propósito, tres para cada uno de dichos empleos, escogiendolos con sumo cuidado de la instruccion, habilidad, integridad

y demas calidades necesarias en todo Tribunal, y mas especialmente en los de Comercio. Entretanto podrá suplir para la Escribanía el Escribano de Ayuntamiento ú otro acreditado; y para las Asesorias que ocurran se valdrá el Tribunal de los Letrados que le parezca.

40.

Luego que se cumplan los dos primeros años de la ereccion del Consulado, saldrá el segundo Cónsul, los quatro últimos Consiliarios y el Síndico con sus Tenientes: el segundo Cónsul entrará en lugar de un Consiliario, y se elegirán otro Cónsul, tres Consiliarios y un Síndico que sirvan dichos oficios otros dos años; y del mismo modo se reemplazarán los Tenientes. Cumplido el año tercero de la ereccion, saldrá el Prior, el primer Cónsul y los cinco primeros Consiliarios con sus Tenientes: el Prior y el Cónsul entrarán á ser Consilia-

rios, y se elegirán otro Prior y Cónsul y tres Consiliarios con sus Tenientes que sirvan tambien por dos años, porque todos estos oficios han de ser de allí adelante bienales; y este mismo órden se guardará en todo para los años sucesivos. Pero si en el intervalo de un bienio muriere alguno de los propietarios de estos oficios, y tambien su Teniente, entónces nombrará la Junta otro que supla hasta acabar aquel bienio, escogiéndolo precisamente entre los Tenientes de los demas oficios.

41.

Las elecciones se harán de este modo. El Prior y Cónsules convocarán la Junta general del comercio para hacer sorteo de electores. Presidirá el Gobernador Comandante General: asistirán los dichos Prior y Cónsules, el Síndico y el Escribano del Tribunal; pero no los Consiliarios ni otra persona alguna del Con-

sulado. Todos los concurrentes traerán escritos en cédulas pequeñas sus propios nombres y apellidos, ménos el Prior, Cónsules y Síndico, que no han de tener voz activa ni pasiva en las elecciones. Luego que esté formada la Junta general, recogerá el Escribano todas las cédulas y las entregará al Prior; y este las leerá en voz alta una por una y las irá echando metidas dentro de unos bolillos en una urna ó jarra que estará prevenida. En habiendolas echado así todas, se irán sacando otra vez todas ellas por suerte, una á una por mano de algun niño, despues de bien meneada la jarra: se leerán por el Comandante general como vayan saliendo; y el Escribano tomará razon de ellas: y los que hayan salido en las quatro primeras serán tenidos por electores.

42.

Así como los quatro electores vayan saliendo en el sorteo, se irán

retirando á otra pieza sin hablar con nadie, y con el último de ellos irán á la misma pieza el Prior y Cónsules, Síndico y Escribano. Luego que estén todos allí, harán juramento de hacer cada uno su oficio bien y fielmente, segun su ciencia y conciencia, sin parcialidad ni interes, y guardar secreto sobre lo tocante á aquellas elecciones. Cada elector propondrá un sugeto distinto, el que en Dios y en conciencia le parezca mejor, para cada uno de los cinco oficios, que en todos serán veinte sugetos. El Escribano irá formando listas de los sugetos que se propongan para cada oficio, sin guardar el órden de los proponentes ni expresar sus nombres: y formadas las cinco listas de quatro sugetos cada una, las entregará al Prior; y volverán todos, el Prior, Cónsules, Síndico, Electores y Escribano á la Junta general.

43.

Estando ya otra vez todos en la Junta general, pondrá el Prior las listas en manos del Presidente: el qual las leerá en voz alta y despacio para que todos las oigan, y el Escribano forme las cédulas con que se ha de hacer el sorteo separado para cada oficio, del mismo modo que queda prevenido para el de los electores. El primero que salga en cada sorteo se tendrá por elegido para aquel oficio, y el segundo para su Teniente: y las otras dos cédulas se sacarán y leerán tambien, para que á todos conste que estaban en la urna: y el Escribano dará fe y testimonio de todo.

44.

Los electos quedarán citados si estuvieren presentes; y si no se les citará para el dia inmediato siguiente á la Junta del Consulado:

donde con asistencia de todos sus vocales, y por ante el mismo Escribano, les recibirá el Presidente juramento de cumplir bien y fielmente sus oficios; los pondrá en posesion de ellos sin admitirles excusa ni protesta; y me dará cuenta con los correspondientes testimonios de todo lo actuado. El Prior y Cónsules además del juramento comun á todos, lo harán especial de guardar secreto en las cosas de Justicia, y no revelar á persona alguna los votos que se den en los pleytos. Los Tenientes solo jurarán quando llegue el caso de suplir por sus propietarios. Si el Comandante General estuviese tan ocupado que no pueda asistir á la Junta de elecciones, ó á la de posesion de oficios, podrá delegar sus facultades solamente para estas dos funciones en el Decano de la Audiencia.

45.

La convocacion de la Junta ge-

neral se hará con dos dias de anticipacion en la Ciudad de Guadalaxara por voz de pregonero, ante Escribano en los parages públicos y mas concurridos del comercio, con señalamiento de dia, hora y lugar. Podrán asistir á ella todos los comerciantes ó mercaderes actuales; los cargadores por mar que estén pagando avería por sí mismos, ó que habiéndola pagado hayan establecido algun otro trato distinto ó superior; y los Capitanes y Maestres de naos que sean interesados en ellas: con tal que unos y otros sean mayores de edad, naturales de mis dominios, vecinos y domiciliados de Guadalaxara, y que actualmente no tengan oficio alguno en el Consulado. Tambien podrán asistir siempre que tengan las dichas calidades, y casualmente se hallen en Guadalaxara al tiempo de la convocacion, los vecinos establecidos en qualquiera de los puertos y lugares donde habrá Diputados: y para este efecto serán tenidos por